

## **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

### **ORDENANZA FISCAL Nº 15**

#### **Artículo 1º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de este impuesto el definido en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

Son sujetos pasivos del impuesto los que define como tal el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

La responsabilidad, tanto solidaria como subsidiaria, se exigirá según lo que disponen los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y otras disposiciones concordantes.

La Base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles urbanos o rústicos, calculado conforme lo que determina el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 2/2004. Este valor será el actualizado que resulte, en su caso, de la aplicación de los coeficientes que fijen las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada período impositivo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2 y 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

#### **Artículo 2º.- Tipo de gravamen y cuotas.**

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50 por 100.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80 por 100.

3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a todos los grupos de bienes de características especiales, queda fijado en el 0,60 por 100.

#### **Artículo 3º.- Exenciones**

Serán de aplicación las exenciones establecidas en el artículo 62 del RDL 2/2004 y en el resto de disposiciones legales que sean de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, se declaran exentos de pago los bienes de naturaleza rústica, cuya cuota líquida, por la totalidad de bienes de esta naturaleza ubicados en el

término municipal y correspondientes a un mismo sujeto pasivo sea inferior o igual a seis euros. (6,00) €.

#### **Artículo 4º.- Periodo impositivo y acreditativo del impuesto**

De acuerdo con lo que dispone el artículo 75 del Real Decreto Legislativo 2/2004:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.
2. El impuesto se acredita el primer día del año.
3. Las variaciones de orden físico, económico y jurídico, incluyendo las modificaciones de titularidad, tienen efectividad a partir del año siguiente a aquél en el cual se producen.

#### **Artículo 5º.- Normas de gestión del impuesto**

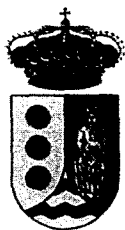
La gestión del impuesto se efectuará de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y el convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y el Centro de Gestión catastral y Cooperación tributaria, al amparo de lo que dispone el Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

#### **Artículo 6º.- Régimen de ingreso.**

- 1.- El plazo de cobro de los valores-recibos notificados colectivamente se determinará anualmente mediante calendario de cobro, del cual se dará conocimiento mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 2.- Los recibos que estén domiciliados se pasarán al cobro por la oficina recaudadora dentro del plazo en que se encuentren al cobro en periodo voluntario.
3. Las liquidaciones de ingreso directo deberán satisfacerse en los plazos fijados en la Ley General Tributaria.

#### **Disposición adicional.**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.



*Ayuntamiento*

*Cimanes de la Vega (León)*

C.P.: 24239  
C.I.F.: P-2405600-D

C/ León, 53 • Teléfono: 987 77 40 01 • Fax: 987 77 48 09 • E-mail: info@aytocimanesdelavega.es

### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de su aprobación definitiva y del texto íntegro de ésta en el BOP, y en todo caso, con efectos desde el 1 de enero de 2017 si la publicación fuera anterior.

Cimanes de la Vega a 21 de Septiembre de 2016.

EL ALCALDE



Fdo.: Dionisio Zamora Ramos